

Dirección de Transparencia

Expediente DT/1607/2024

Folio 14029072400122

C. Solicitante

Presente

Estimado Ciudadano, a través de este medio doy **respuesta** a su solicitud de información recibida en esta Unidad de Transparencia vía **plataforma nacional de transparencia** el día **31 octubre del año 2024** dos mil veinticuatro en el que se solicitó del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, lo siguiente:

Solicitud

“Haciendo efectivo el Derecho al Acceso a la Información, conforme a las obligaciones comunes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en lo dispuesto en el Artículo 70 y Artículo 71 de las obligaciones especiales, le solicitamos la siguiente información: 1.- Dentro de la Fiscalía del Estado de Jalisco, cuántos son los números totales de las plazas del personal de base y de personal de confianza. Qué criterios de trámites, requisitos y formatos se utilizan para establecer los puestos de confianza. Un listado del personal de confianza con sanciones administrativas definitivas en los últimos dos años. Los incentivos, beneficios y responsabilidades con las que cuentan el personal de confianza a diferencia de los que no lo son. 2.- Sobre el sistema del C4 / C5, la efectividad de está en las detenciones logradas. Un índice por tipos de delitos, sexo, edad y zonas geográficas dentro del Área Metropolitana de Guadalajara. De las denuncias captadas por este medio cuantos se han logrado dar con la parte causante del delito. 3.- En la resolución de expedientes dentro de la Fiscalía del Estado de Jalisco, cual es la forma de organizarlos o jerarquizarlos. Conforme a la organización qué criterios se toman para darle mayor relevancia a un expediente frente a otra. Una gráfica de la efectividad en la forma de organizarlos que incide en su resolución y cierre de un expediente. Queremos dejar en claro que la solicitud que se realiza, es ante el INAI ya que la plataforma del ITEI, Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se encuentra caída. Por lo tanto, confiamos en que el INAI pueda reconocer nuestro Derecho de acceso a la Información.” (sic)

Con el propósito de obtener la información solicitada y emitir la respuesta correspondiente se realizaron las siguientes:

Dirección de Transparencia

Expediente DT/1607/2024

Folio 14029072400122

Gestiones para la obtención de la información

1. Se requirió a la **Coordinación General del Gabinete de Seguridad, Prevención, Servicios de Emergencia y Movilidad**, mediante el oficio **AI/1907/2024** recibido el **04 de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro**.

Seguidas las gestiones internas, en esta Unidad de Transparencia, se recibieron las siguientes:

Respuestas de las dependencias internas

1. Con fecha del **11 de noviembre del año 2024** dos mil veinticuatro, esta Unidad de Transparencia tuvo por recibido el oficio **CEMUCE/0111/2024** signado por EL Lic. Lisandro Adolfo Hernández Espino, en su calidad de Director de Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencia, en el que informó:

"...le informo que la efectividad es del 100 cien por ciento." (sic)

De conformidad con las respuestas entregadas por las dependencias antes mencionadas en términos del artículo 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia emite la siguiente:

Resolución

Su solicitud de acceso a la información pública **AFIRMATIVA**¹ en virtud da respuesta otorgada por el área administrativa correspondiente, quien inserta en el oficio de respuesta sobre la efectividad del sistema C4/C%, en virtud que de conformidad con el acuerdo de derivación, es el punto de la solicitud que este sujeto obligado resulta competente para dar respuesta.

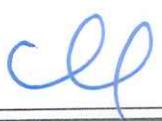
Por lo antes expuesto se emiten los siguientes:

Puntos resolutivos

¹ De conformidad con el artículo 86 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece:

"La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada pueda otorgarse;"



Dirección de Transparencia

Expediente DT/1607/2024

Folio 14029072400122

Primero. – Sentido de la respuesta. - Su solicitud de información es **AFIRMATIVA**, de conformidad a lo expuesto en esta respuesta y lo establecido en el artículo 86,1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo. – Medio de acceso a la información. – La presente respuesta le será entregada mediante reproducción de documentos, y se notificará a través de correo electrónico .

Tercero. – Legalidad en el trámite de la solicitud. Le informamos que en el trámite de su solicitud de información desde el inicio hasta su conclusión prevalecieron los principios establecidos en el artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se cumple en esta respuesta con todos los requisitos establecidos en el artículo 85 de dicha ley.

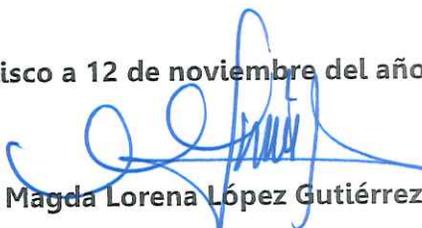
Cuarto. – Del derecho humano a la información pública. Esta Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá reconoce y garantiza el ejercicio de su derecho humano fundamental de acceder a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al entregarle la información que nos ha solicitado.

Quinto. - Áreas competentes en la generación, posesión o administración de la información solicitada. Las áreas que resultaron competentes para requerirlas por la información que usted nos solicitó fueron:

- **Dirección Municipal del Centro de Comunicaciones y Emergencia**

Sexto. - Ayuda y orientación. Estimado ciudadano, en caso de tener alguna duda en relación a esta respuesta; la información que se le entrega; la forma y medio de su acceso, estamos listos para atenderle en el siguiente teléfono: 35 86 60 00 Ext. 1190 y 1191, o en la siguiente dirección electrónica: transparencia1@tonala.gob.mx, o bien en las instalaciones de esta Dirección ubicada en la calle Morelos 155-B, zona centro Tonalá, Jalisco.

Tonalá Jalisco a 12 de noviembre del año 2024.


Lic. Magda Lorena López Gutiérrez

Directora de la Unidad de Transparencia



DIRECCIÓN DE UNIDAD
TRANSPARENCIA

F = 464



CEMUCE/0111/2024.
Oficio de referencia: A.I/1907/2024.
Expediente: DT/1607/2024.
Asunto: Se Informa.

Tonalá, Jalisco a 06 de Noviembre de 2024.

Lic. Magda Lorena López Gutiérrez.

Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

Presente.

En atención y vía de contestación a su oficio A.I/1890/2024 de fecha 01 de Noviembre del presente año, dentro del expediente citado al rubro superior derecho, donde literalmente se desprende los pormenores de tal petición: “(...) 2.- Sobre el sistema C4/C5, efectividad de esta en las detenciones...” (SIC); se le da respuesta al C. solicitante, informando lo siguiente:

Referente a la información solicitada en la presente solicitud, en lo que respecta al Municipio de Tonalá y conforme a registros en esta Dirección de Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias de la Coordinación, por sus siglas (CEMUCE C2); la misma, adscrita a la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencia y Movilidad del Municipio de Tonalá, cabe señalar, que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos como electrónicos que se encuentran a resguardo de esta Dirección, en carácter que pudiese Administrar, Generar, Poseer y Resguardar información.

En sustento de lo anterior, una vez finalizado el acto de búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección, anuncio el resultado de la misma; atendiendo al punto 2, le informo que la efectividad es del 100 cien por ciento, en las detenciones logradas por esta Comisaría a través de la videocámaras de vigilancia, estas últimas con la administración y control del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, mejor conocido como “Escudo Urbano C5”, el cual, el referido Centro, informa a este Centro de Telecomunicaciones municipal sobre un avistamiento de algún hecho delictivo en flagrancia o en su caso el logro de detenidos por el supuesto de Robo Calificado (Modalidad Vehículo); supuesto Robo Equiparado (Modalidad Uso De Vehículo) y supuesto Robo Equiparado (Modalidad Posesión); modalidades determinadas bajo el mando y conducción del Agente del Ministerio Público, en virtud de que la única autoridad facultada para la investigación, persecución y determinar la probable responsabilidad en determinado hecho, entre ello determinar consecuentemente el o los delitos que se puedan configurar.

No omito señalar, que los registros obtenidos y proporcionados en el anexo, fueron de conformidad a las Obligaciones, Funciones, Competencia y Atribuciones de esta Dirección y de la misma Comisaría, de conformidad con el artículo 17 y 21 Constitucional, bajo el mando y conducción del Ministerio Público Competente, correlacionado con el artículo 366, 369, 376 y 379 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como el artículo 80 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco; es decir, que puso a disposición el servicio conforme al mando y conducción del Ministerio Público, **debido que las investigaciones las prosiguió el Ministerio Público competente**, derivado que este último, tomaría acciones (conforme a sus obligaciones, funciones, competencia y atribuciones), si estas personas, puestas a disposición culminarían con la transgresión del Supuesto de Robo Calificado (Modalidad Vehículo); supuesto Robo Equiparado (Modalidad Uso De Vehículo) y supuesto Robo Equiparado (Modalidad Posesión), en consecuente, en lo que respecta a esta Dirección y la misma Comisaría, de momento no se cuentan con datos adicionales para informar si los servicios culminaron en ese supuesto, en el mismo acto,.....



Sujeto Obligado de su conocimiento que **SE AGOTARON TODAS LAS INSTANCIAS POSIBLES, ENTENDIÉNDOSE QUE SON LOS ÚNICOS REGISTROS** obtenidos a dicho requerimiento.

A lo que exhibo, que los registros plasmados en la copia anexa, entendiéndose y presumiendo que la información existe y **no es considerada información catalogada como reservada y/o confidencial**, la análoga perdurando el principio de Máxima Publicidad, donde se **REAFIRMA** que los registros publicados en los sitios web antes referidos, **ES LA INFORMACIÓN Y ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRAN LOS REGISTROS**, es decir, la información existe y se lo localiza conforme a la búsqueda pretendida y conforme a la información consultada, por ende, esta Dirección en conjunto con la Comisaria, no incurre en responsabilidad u omisión alguna, puesto que, **NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROCESAR, CALCULAR O PRESENTAR LA INFORMACIÓN DE FORMA DISTINTA A COMO SE ENCUENTRE**, tal y como lo dispone el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; arábigo 3, fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), opúsculo 24, fracciones IV y XI; artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 87, puntos 1, 2 y 3 de la Ley Estatal de la Materia; en concordia con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, versado, que no violenta los derechos de los solicitantes, ni trasgrede sus derechos en Acceso a la Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación: DOF 28/12/2020, localizable:

https://www.transparencia.ipn.mx/Apoyo/SIPOT/LTG_DO28122020.pdf

Culminando a la presente solicitud, en sus puntos 1 y 3 una vez analizada la solicitud presentada por el solicitante, le manifiesto que: correspondiente a las "... **números totales de las plazas del personal de base y personal de confianza ...; en la resolución de expedientes dentro de la fiscalía del estado de Jalisco...**"; le anuncio que esta Comisaria no Administra, Genera, Posee ni Resguarda información al respecto, así como sus puntos concatenados en dicha solicitud, en consecuente no obran registros en nuestras bases de datos, relativo a "... **números totales de las plazas del personal de base y personal de confianza ...; en la resolución de expedientes dentro de la fiscalía del estado de Jalisco...**"; el actuar de esta Corporación Municipal, es de conformidad con el artículo 17 y **21 Constitucional**, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, correlacionado con el artículo 369 y 371 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá, Jalisco; de tal requerimiento como sus puntos concatenados de forma específica, están fuera de las atribuciones de esta Corporación, en conclusión, esta Dirección Técnica y de Planeación Estratégica como la Coordinación del Gabinete de Seguridad, Emergencias y Movilidad, se declaran **INCOMPETENTES** para brindar información, ya que no Administra, Resguarda, Genera ni Posee la información, **quien en su momento y pudiere brindar la información a detalle es la Fiscalía del Estado de Jalisco**, en consecuente, no existe la información con las especificaciones que se requiere el informe.

En virtud de este Sujeto Obligado y en amplitud de Congruencia y Exhaustividad, adherido al Concepto Fundamental de Información Proactiva y perdurando los Principios de: Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Interés General, Legalidad, Libre Acceso, Máxima Publicidad, Mínima Formalidad, Objetividad, Presunción de Existencia, Profesionalismo, Sencillez y Celeridad, le manifiesto que se **AGOTARON TODAS LAS INSTANCIAS POSIBLES, entendiéndose que son los únicos registros obtenidos, tomando como reseña los datos brindados por el recurrente.**

Al cierre del presente curso, manifiesto al recurrente, que este Sujeto Obligado en **ningún hecho u acto** del simultaneo escrito, ha expresado o mostrando voluntad de **reservar, proteger y negar la información**, caso contrario, esta Dirección realiza sus funciones y competencias de acuerdo a las normativas aplicables, priorizando y prevaleciendo el Derecho de Acceso a la Información Pública, consolidado en los opúsculos 3, punto 1, punto 2 fracción II, incisos a) y b); artículo 4 fracción IV, IX, X y XI; 25 fracción V, VI, XXI, XXIII y XXXVII; 77; 78; 79; 84 punto 1 y 3; 85 y 86 punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 3 de 3

Por lo anterior, pido, se tenga por contestada la presente solicitud de información, agradeciendo sus atenciones, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Sin más por el momento.

Atentamente.

Pol. 2do. Lisandro Adolfo Hernández Espino.

Encargado de la Dirección de Centro Municipal de Comunicaciones y Emergencias de la Coordinación (CEMUCE).



Página 1 de 2

Unidad de Transparencia

EXP: DT/1607/2024

OFICIO A.I/1907/2024

Asunto: Solicitud de Información

Tonalá, Jalisco, viernes 01 de octubre del 2024

LIC. MIGUEL MAGAÑA OROZCO

COORDINADOR GENERAL DEL GABINETE DE SEGURIDAD,
PREVENCIÓN, SERVICIOS DE EMERGENCIA Y MOVILIDAD

P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se recibió una solicitud de acceso a la información y en su carácter de Unidad Administrativa, generadora, poseedora, y resguardante, solicito tenga a bien responder lo siguiente:

“Haciendo efectivo el Derecho al Acceso a la Información, conforme a las obligaciones comunes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en lo dispuesto en el Artículo 70 y Artículo 71 de las obligaciones especiales, le solicitamos la siguiente información:

- 1.- Dentro de la Fiscalía del Estado de Jalisco, cuántos son los números totales de las plazas del personal de base y de personal de confianza. Qué criterios de trámites, requisitos y formatos se utilizan para establecer los puestos de confianza. Un listado del personal de confianza con sanciones administrativas definitivas en los últimos dos años. Los incentivos, beneficios y responsabilidades con las que cuentan el personal de confianza a diferencia de los que no lo son.
- 2.- **Sobre el sistema del C4 / C5, la efectividad de está en las detenciones logradas. Un índice por tipos de delitos, sexo, edad y zonas geográficas dentro del Área Metropolitana de Guadalajara. De las denuncias captadas por este medio cuantos se han logrado dar con la parte causante del delito.**
- 3.- En la resolución de expedientes dentro de la Fiscalía del Estado de Jalisco, cual es la forma de organizarlos o jerarquizarlos. Conforme a la organización qué criterios se toman para darle mayor relevancia a un expediente frente a otra. Una gráfica de la efectividad en la forma de organizarlos que incide en su resolución y cierre de un expediente.” (Sic)

SE SOLICITA SE MANIFIESTE EN RELACION SOLO AL PUNTO 2, Y EN REFERENCIA AL MUNICIPIO DE TONALA

En este sentido y debido a que el área a su cargo puede poseer la información requerida, le solicito de la manera más atenta su apoyo para remitir la documentación correspondiente a esta Dirección, **y atendiendo lo estipulado por el criterio 02/17** emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

“CONGRUECIA Y EXAUSTIVIDAD. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el Artículo 3 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación Supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refleje expresamente A CADA UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS. Por lo anterior los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información."

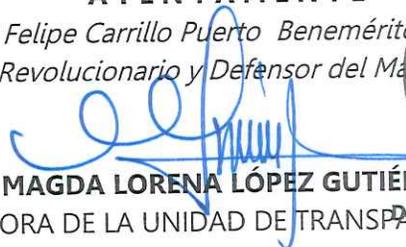
En caso de que la información corresponda a "INFORMACIÓN FUNDAMENTAL", y se encuentre publicada la proporcione en un plazo no mayor de **24 horas**; o en caso de que la información se encuentre en **estado físico** deberá proporcionar como mínimo las primeras 20 copias simples o bien, hasta 20 MB; siendo el caso que la información restante deberá cuantificarla en términos del artículo 92, fracción XXI de Ley de Ingresos del municipio, y además de poner a consulta directa para satisfacer la gratuidad, en un plazo de **03 tres días hábiles** a partir de la recepción de este documento; conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción XII, así como la fracción XVIII **en relación a contestar todas las solicitudes de información que haya recibido, y darles el trámite correspondiente entre las áreas que son parte de su estructura orgánica**, de acuerdo al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; sí se observará la *inexistencia* de la información, deberá de ser fundada y motivada a través de un Acta Circunstanciada, sujetándose al artículo 27 del reglamento en mención, en caso de que considere necesario prevenir al solicitante; para que aclare su solicitud, o de no ser competente favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia, a más tardar al día siguiente hábil de la recepción de esta solicitud.

Se apercibe que en el supuesto de no dar contestación en el término señalado se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 32.1, fracción XI de la Ley en la materia.

Agradeciendo de antemano su apoyo y colaboración quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

*"2024 año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito
Revolucionario y Defensor del Mayab"*



LIC. MAGDA LORENA LÓPEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



MLLG/gmmr